



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2022 00015 00. Demandante: MICROACTIVOS S.A.S. Demandado: ROSA ISABEL ALVARAN QUIROGA.

San Carlos de Guarao, Meta, diecisésis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a una revisión del expediente digital, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 11 de octubre de 2023, donde se concedió un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de esa providencia, para que se llevara a cabo la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Por ende, como quiera que a la fecha han transcurrido más de 60 días, sin que se hubiere efectuado por parte de la demandante una actuación que hubiere interrumpido el término anteriormente indicado, el Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De San Carlos De Guarao, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por Microactivos S.A.S. contra Rosa Isabel Alvarán Quiroga de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determiníñese las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes en el título ejecutivo o valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.